



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DIEZ (10) B DE POLICÍA URBANA PRIMERA CATEGORÍA**

ORDEN DE POLICÍA N° 5

(21 de enero de 2025)

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento de una orden de policía”

La Inspectora 10B de Policía de Primera Categoría Urbana, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante comparendo con expediente N° 05-001-6-2024-104273 del 02/12/2024, impuesto por la Policía Nacional de Colombia, al ciudadano **YEISON URRUTIA PALACIO**, identificado con la cédula de extranjería número 1038824061; se le ordenó la comparecencia ante este despacho para resolver su situación respecto al presunto comportamiento contrario a la convivencia, el cual se le imputa haber cometido.

Que en dicho comparendo se atribuyó al ciudadano por haber desplegado como comportamiento contrario a la convivencia, el estatuido en el Artículo 35 Nral. 2 de la Ley 1801 de 2016, que reza: ***“Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: Numeral 2 Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía”***.

Que en consecuencia de lo anterior, se impuso la medida correctiva consistente en ***“Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia”***, la cual fue confirmada por esta Agencia Administrativa mediante Orden de Policía No. 155 del 5 de diciembre de 2024 al resolver el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano.

Que por la misma conducta, y mediante la misma Orden de Policía antes enunciada, se abstuvo este despacho de imponer medida correctiva de multa tipo 4 consistente en el pago de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/C (\$611.504)**, en consideración a lo expuesto en dicha providencia.

Que el 6 de diciembre de 2024, se remitió la Orden de Policía No. 155 del 5 de diciembre de 2024 a la Policía Nacional para que, dicha institución notificara al ciudadano del acto administrativo e hiciera las anotaciones de rigor en las plataformas definidas por la Ley.

Que el mismo día, esto es, el 6 de diciembre de 2024, se solicitó a la Unidad de Inspecciones de Policía del Distrito de Medellín, la inscripción del ciudadano al curso pedagógico correspondiente, a lo cual se accedió afirmativamente el 9 de diciembre de 2024.

Que el 7 de enero de 2025, se solicitó a la Unidad de Inspecciones de Policía confirmar la asistencia del ciudadano **YEISON URRUTIA PALACIO** al curso pedagógico y se obtuvo como respuesta el 8 de enero de los corrientes: ***“el ciudadano no culminó el curso”***

Que el 9 de enero de 2025, mediante correo electrónico, se solicitó al ciudadano **YEISON URRUTIA PALACIO**, enviar los correspondientes soportes de asistencia al curso pedagógico dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, pero el ciudadano guardo mutismo al respecto.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Que en virtud de lo anterior, el ciudadano incurrió en incumplimiento y no acatamiento de la de Orden de Policía No. 155 del 5 de diciembre de 2024, al no realizar la correspondiente actividad pedagógica por lo que le son aplicables las consecuencias establecidas en el artículo 212, numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 que en su tenor indica:

ARTÍCULO 212. Reiteración del comportamiento y escalonamiento de medidas. *El incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a las siguientes multas, salvo que de manera específica se establezca algo distinto en el presente Código:*

2. *El incumplimiento de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dará lugar a la imposición de Multa General tipo 1”.*

Así las cosas, ante el incumplimiento de no asistir al correspondiente curso pedagógico, el ciudadano deberá pagar a favor del Distrito de Medellín la multa general tipo 1 que para la fecha de la ocurrencia de los hechos asciende a la suma de **SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$76.438)** en valores UVB de conformidad con la Circular 202360000176 de 2023 de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Medellín.

Dé esta manera y sin necesidad de más consideraciones, la **Inspectora 10b de Policía de Primera Categoría Urbana** del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en ejercicio de la función de policía y por mandato de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento a la Orden de Policía No. 155 del 5 de diciembre de 2024 por parte del ciudadano **YEISON URRUTIA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1038824061; por la no asistencia al curso pedagógico de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al ciudadano **YEISON URRUTIA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1038824061 a pagar la suma de **SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$76.438)** en valores UVB, en virtud del artículo 212, numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, la cual deberá ser cancelada a los treinta (30) días calendario contados a partir de la expedición del documento de cobro.

TERCERO: ADVERTIR al ciudadano que, el no pago de la multa dentro del término establecido, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, se reportará al Registro Nacional de Medidas Correctivas.

CUARTO: OFICIAR al equipo de facturación de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia la presente Orden de Policía a fin de expedir documento de cobro a la ciudadano **YEISON URRUTIA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1038824061.

QUINTO: INDICAR al infractor, que transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, constituyéndose este documento en título ejecutivo, conforme lo disponen los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 numeral 2 de la ley 1564 de 2012, configurándose así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible.

SEXTO: REALIZAR la correspondiente actuación en el Registro Nacional de medidas correctivas de acuerdo a lo expresado en la parte motivada de esta Providencia si aún no



Alcaldía de Medellín

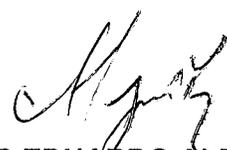
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

está efectuado y una vez se encuentra en firme y ejecutoriada la presente Orden de Policía.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspector


OSCAR EDUARDO ALFONSO BUILES
Apoyo Jurídico

NOTIFICACIÓN: En la fecha, hago entrega.

Nombre: _____

Firma _____

Cédula de Ciudadanía _____

Teléfonos _____

Correo Electrónico _____

Fecha de Notificación: Día () Mes () Año () Hora ()



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100